



REGLAMENTO GENERAL

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN	4
CAPÍTULO 3. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS	5
CAPÍTULO 4. DE LOS PROFESORES	6
CAPÍTULO 5. DE LOS ALUMNOS	10
CAPÍTULO 6. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN	12
SECCIÓN I De la inscripción y permanencia	12
SECCIÓN II De la inscripción de créditos	13
SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea	13
SECCIÓN IV De las equivalencias y revalidaciones de estudios	14
SECCIÓN V De las becas, los apoyos económicos y financiamientos	15
CAPÍTULO 7. DE LAS BAJAS	17
CAPÍTULO 8. DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS	19
SECCIÓN I Calificaciones	19
SECCIÓN II Servicios estudiantiles	20
SECCIÓN III Campus Virtual	21
CAPÍTULO 9. DE LA TITULACIÓN Y OTRAS SITUACIONES ACADÉMICAS	23
SECCIÓN I De la titulación	23
SECCIÓN II Del idioma inglés	24
SECCIÓN III Del servicio social y de las prácticas y pasantías profesionales	24
SECCIÓN IV. CERTIFICACIÓN	25
SECCIÓN V: DE LA INVESTIGACIÓN	25
SECCIÓN VI: DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES	25
CAPÍTULO 10. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	27
SECCIÓN I Disposiciones generales	27
SECCIÓN II De las faltas disciplinarias	27
SECCIÓN III De las sanciones	28
CAPÍTULO 11. OTRAS DISPOSICIONES	32

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ADENU Corporación Universitaria, en adelante, la Institución o ADENU, es una institución que imparte educación superior bajo las características que permiten cursar estos niveles, para formar profesionales exitosos, emprendedores y comprometidos con la sociedad.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas, académicas y, en general, en cualquier actividad desarrollada por la institución, por lo que serán obligatorias para directivos, administrativos, profesores y alumnos que formen parte de la institución.

Artículo 3.- La finalidad del reglamento es propiciar las condiciones para el logro de los principios institucionales.

Artículo 4.- Todos los alumnos de la institución, están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de éste deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia institución, por lo que su desconocimiento no los exime de las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

Artículo 5.- El presente reglamento general se encuentra publicado en la página web de la institución y se envía a cada persona al momento de incorporarse a la institución.

Artículo 6.- Los planes de Estudios se establecerán en documentos especiales.

Artículo 7.- Los principios institucionales que orientan las actividades de la Institución concretarán a partir de los aspectos enunciados en el artículo 8º, los cuales constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones, incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento.

Las disposiciones particulares al presente reglamento serán determinadas por el marco normativo, que deberá respetar en todo momento los principios institucionales, los estatutos internos y, en general, cualquier norma expedida por la autoridad de la institución.

Artículo 8.- La formación que ADENU ofrece a sus alumnos se funda en los principios institucionales que se concretan a través de la misión, visión y valores siguientes:

a) Misión:

Nuestra misión es educar ciudadanos y futuros líderes de Latinoamérica. Nuestro compromiso con la calidad educativa y nuestra metodología vivencial y práctica, busca formar personas independientes, capaces de innovar y aportar al crecimiento de la sociedad, mediante la construcción del conocimiento a través de la docencia, la investigación y la extensión.

b) Visión:

ADENU se proyecta como el punto de referencia educativo para el desarrollo del talento humano,

en una red global capaz de conectar personas desde México con América Latina.

c) Valores:

- Dignidad de la persona
- Solidaridad
- Pragmatismo
- Innovación
- Espíritu emprendedor

CAPÍTULO 2. DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 9.- El gobierno de ADENU Corporación Universitaria se ejercerá siempre de manera colegiada, de acuerdo con la misión, visión y valores establecidos en el capítulo anterior, por lo que cualquier órgano de gobierno en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales de cada integrante, guardando y fomentando la integridad de la comunidad universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

Artículo 10.-ADENU se rige por los siguientes órganos colegiados y autoridades unipersonales:

- I. Colegiados:
 - a) Consejo de Dirección;
 - b) Tribunal Universitario;
 - c) Los demás que el Consejo de dirección determine, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- II. Autoridades unipersonales:
 - a) Presidente de la institución;
 - b) Rector;
 - c) Vicerrector;
 - d) Decanos;
 - e) Director académico;
 - f) Directores de Carrera;
 - g) Los demás que el Consejo de Dirección determinen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los órganos de gobierno se integrarán, ejercerán las facultades y cumplirán con las obligaciones que establezcan los estatutos internos de la institución.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente reglamento podrá atribuir facultades o imponer obligaciones a aquellos órganos de gobierno que tengan relación directa con su aplicabilidad y cumplimiento.

Las entidades académicas y administrativas, a través de sus órganos de gobierno podrán elaborar y publicar la normativa particular para operar sus dependencias, la cual no podrá contravenir las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO 3. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Artículo 11.- Con el objeto de complementar y mejorar la preparación teórico-práctica de los alumnos, ADENU desarrollará planes y programas de estudio que aseguren el contenido de conocimiento teórico necesario y proporcionen herramientas prácticas al egresado para trabajar con mayor eficacia en el mundo actual.

Para tales efectos, ADENU, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas conforme con lo establecido en el Capítulo De los Convenios Institucionales.

Artículo 12.- Toda propuesta de RVOES -Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior- (creación, modificación o actualización de planes y programas de estudios) deberá realizarse tomando como referencia los lineamientos de la autoridad educativa federal y los establecidos para el diseño curricular por la Dirección de Servicios Escolares y autorizados por el Consejo de Dirección.

Artículo 13.- El decano de cada facultad, por conducto del representante legal de ADENU, gestionará ante la autoridad competente el registro de los planes y programas de estudio, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento y se apeguen a los lineamientos y requisitos que marque la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra autoridad competente en la materia.

Artículo 14.- El nivel de licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato o del Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, está orientado a un campo de formación específico, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

Artículo 15.- Los estudios de posgrado, que comprenden el nivel de especialidad, maestría y doctorado, tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos en los términos que establece la normativa establecida por la autoridad educativa.

Artículo 16.- Los planes de estudio que conforman los niveles de estudios, deberán integrarse de la siguiente manera:

- I. Para nivel licenciatura, estar integrados por un mínimo de 300 (trescientos) créditos;
- II. Para maestría, 75 (setenta y cinco) créditos después de la licenciatura, o 35 (treinta y cinco) créditos después de la especialidad.

Artículo 17.- Periódicamente se realizará un proceso de evaluación de los planes y programas de estudio con el fin de obtener información válida y confiable que permita sustentar modificaciones o actualizaciones para elevar la calidad académica de nuestros programas. Este proceso estará a cargo de cada decano junto con el director de carrera.

CAPÍTULO 4. DE LOS PROFESORES

Artículo 18.- Por razón del enfoque a la generación de productos resultado de la investigación o a la impartición de cátedra, los profesores deberán sujetarse a lo dispuesto en el *Reglamento que contiene los lineamientos generales para la categoría de profesores con énfasis en la docencia*.

Artículo 19.- Los profesores de tiempo completo serán considerados empleados de la institución.

Los profesores que presten servicios profesionales independientes, para efectos académicos y administrativos, serán considerados profesores de asignatura o invitados.

Artículo 20.- Los lineamientos particulares sobre ingreso, permanencia y promoción del personal académico serán determinados conforme con lo establecido en el presente reglamento, en su parte aplicable, y en el reglamento que contienen los lineamientos generales para las categorías de profesores con énfasis en la docencia. En lo general:

- I. Los profesores de asignatura o invitados quedarán obligados a atender las cátedras, actividades de tutoría, académicas, administrativas, entre otras, que se les encomienden, de conformidad con el contrato de prestación de servicios profesionales respectivo, conforme a los alcances que en éste se hayan acordado.
- II. Los profesores de tiempo completo, podrán participar en actividades relacionadas con la investigación, diseño y/o actualización de planes y programas de estudio; diseño de material didáctico, asesoría universitaria y/o asesoría de tesis, tutoría, gestión académica /o ser responsable de carrera según la reglamentación especial de cada caso.

Artículo 21.- Corresponde al Consejo de Dirección la vigilancia para que la contratación de profesores se lleve a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 22.- Para autorizar la contratación de profesores se tendrá en cuenta de manera especial su trayectoria docente, el interés mostrado en su perfeccionamiento personal, así como la lealtad con la Institución; su asimilación de la filosofía educativa de ADENU.

Artículo 23.- Podrán participar en las actividades académicas de ADENU, profesores invitados procedentes de instituciones nacionales y extranjeras, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.- En caso de que un profesor tenga conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia profesional y pudiera ser equivalente al nivel de estudios que va a impartir, se podrá gestionar ante la autoridad educativa federal la equivalencia de perfil presentando todos los documentos académicos y profesionales que respaldan el dictamen, el cual deberá ser autorizado por el Decano de la Escuela o Facultad y validado por el consejo de Dirección.

Artículo 25.- Atendiendo a las características educativas y de formación profesional que ADENU se ha planteado, el perfil del profesor debe atender a los siguientes requisitos de admisión:

- I. Tener como mínimo el título, diploma o grado correspondiente al nivel educativo en el que se desempeñará;

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 17/11/17 de la SEP, es responsabilidad de ADENU que el perfil de su personal académico sea idóneo para la impartición de los planes y programas de estudio respectivos, debiendo reunir los antecedentes académicos, conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para el desarrollo de las actividades académicas a su cargo.

En términos del lineamiento 20.2 del Acuerdo 286 de la SEP, el personal que cuente con estudios efectuados en el extranjero y pretenda incorporarse a la Institución como académico, no será necesario que proceda a la revalidación de sus estudios.

Artículo 26.- Con el fin de cumplir con los lineamientos de ADENU y de las autoridades, los profesores de tiempo completo, de asignatura y profesores invitados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Entrevistarse con las autoridades correspondientes, con la finalidad de evaluar su capacidad profesional, su experiencia laboral, su trabajo docente y su calidad humana;
- II. Entregar la documentación requerida, de acuerdo con los requisitos oficiales.

Artículo 27.- Los profesores de la Institución buscarán establecer con los alumnos una relación signada por la confianza, el trabajo responsable y el estímulo intelectual que fomente la autoestima, la autogestión, el trabajo en equipo, el desarrollo integral de la persona, el respeto mutuo, y el trabajo concienzudo, de modo de promover y facilitar el desarrollo de las potencialidades personales, así como también las capacidades interpersonales e intelectuales de cada individuo.

Artículo 28.- Una función primordial del profesor es dictar cátedra y realizar prácticas o investigaciones conforme a los programas de estudio; y de realizar el seguimiento de los alumnos, dependiendo del tipo de contratación.

Artículo 29.- Los profesores tendrán en todo tiempo los derechos y las obligaciones siguientes, las cuales se desprenden de su categoría docente, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de la institución y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Derechos:
 - a) Impartir las cátedras encomendadas por la institución, por el tiempo que dure su contrato;
 - b) Modificar material áulico, debiendo respetar siempre los tiempos y el contenido de los planes y programas de estudio;
 - c) Percibir el pago por la prestación de los servicios profesionales académicos que sean efectivamente prestados;
 - d) Acudir a las autoridades universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
 - e) Hacer uso de las instalaciones y de los servicios digitales; así como asistir a los eventos organizados por la propia institución, obteniendo, en su caso, las respectivas constancias que, de generar algún costo, deberá ser cubierto por el profesor;
 - f) Llamar la atención a sus alumnos a efecto de mantener el orden y el respeto durante las sesiones que imparte. Si por la gravedad de la falta, ésta amerita una sanción mayor, el profesor podrá solicitar al alumno que abandone la sesión,

debiendo comunicar lo ocurrido a las autoridades de la entidad académica a la que el alumno pertenezca;

- g) Para el desempeño de sus actividades docentes, recibir capacitación sobre el desarrollo de las estrategias de enseñanza aprendizaje, evaluaciones y demás actividades académicas de acuerdo con el plan y modalidad de estudios en la cual imparta.

II. Obligaciones:

- a) Respetar los valores éticos y morales de todos los integrantes de la institución.
- b) Sostener y promover un entorno de respeto y tolerancia hacia y entre todos, cuidando y respetando la relación y comunicación con los demás, y evitando conductas, actitudes y/o uso de lenguaje abusivo, discriminatorios, ofensivos, o peyorativos.
- c) Crear un clima de confianza que potencie y dinamice el trabajo en equipo.
- d) Respetar el ejercicio profesional de los demás docentes sin interferir en sus actividades ni en la relación con sus alumnos, autoridades, o pares.
- e) Respetar el derecho a la libre expresión.
- f) Poner a disposición de los alumnos su conocimiento, experiencia profesional relacionada con la asignatura que dicta, y profesionalismo.
- g) Fomentar el conocimiento e inducir a la aplicación práctica del mismo mediante actividades que permitan capitalizar lo aprendido mediante su aplicación en el entorno laboral, social, o de la comunidad.
- h) Promover y exigir el respeto por la dignidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la inclusión y no discriminación de género, racial, política, social o de cualquier índole que afecte la dignidad de la persona.
- i) Participar activamente con las autoridades académicas y sus pares para mejorar de manera continua la calidad de la enseñanza y los resultados del aprendizaje de los alumnos.
- j) Respetar y asumir el proyecto educativo y el modelo pedagógico de ADENU como un deber inherente a la labor docente y dentro de los límites de la libertad de cátedra.
- k) Participar en forma activa y positiva en los eventos que organicen las autoridades de la Institución;
- l) No hacer propaganda ni proselitismo político en la institución;
- m) Brindar asesoría según la reglamentación de la Escuela y Facultad, así como asistir a las capacitaciones;
- n) Abstenerse de recibir obsequios de parte de los alumnos a los que imparta cátedra;
- o) Observar durante todas las actividades relacionadas con ADENU o con cualquiera de sus miembros, una conducta acorde con las buenas costumbres y la ética profesional;
- p) Cumplir con las obligaciones que deriven directamente del orden jurídico mexicano, especialmente en todo aquello relacionado con los servicios profesionales académicos que le presta a ADENU;
- q) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de ADENU que les sea aplicable.

Artículo 30.- Las sesiones se imparten en el horario establecido de común acuerdo con el

Consejo de Dirección y de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 31.- Los profesores deberán aceptar de común acuerdo con la institución la cesión de derechos para todo el material que produzcan como fruto de su actuación en las aulas.

Artículo 32.- Los profesores evitarán acordar con los alumnos cualquier tipo de excepción a las normas establecidas. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la secretaría académica.

Artículo 33.- El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada ciclo escolar, debiendo las entidades académicas tomarlo en consideración para futuras contrataciones.

Artículo 34.- En todo momento deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de ADENU que les sea aplicable.

CAPÍTULO 5. DE LOS ALUMNOS

Artículo 35.- Las personas que se vinculan con la Institución en virtud de obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten, tendrán alguna de las siguientes categorías:

- I. Aspirante: toda persona interesada en estudiar en la Institución que todavía no completa su inscripción formal.
- II. Alumno: toda persona matriculada oficialmente en algún programa o carrera de la institución.
- III. Egresado: toda persona que haya concluido satisfactoriamente su plan de estudio siendo susceptible de recibir el grado académico correspondiente.

Artículo 36.- Los alumnos tendrán en todo tiempo los derechos y obligaciones siguientes, los cuales se desprenden de su categoría estudiantil, y cuyo fundamento radica en los principios institucionales de ADENU y en los lineamientos que estatuye el presente reglamento, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrán ejercer y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Derechos:
 - a) Asistir a las sesiones programadas en los planes y programas de estudios;
 - b) Presentar las evaluaciones respectivas en el tiempo y forma que la institución establezca;
 - c) Acudir a las autoridades para resolver dudas y plantear problemas de índole académica o administrativa;
 - d) Hacer uso de las instalaciones y de los servicios digitales;
 - e) Solicitar y recibir asesoría universitaria en caso de aplicar;
 - f) Participar en los eventos que la institución organice, cubriendo los requisitos del caso; obteniendo las respectivas constancias;
 - g) Ser acreedor a reconocimientos académicos de acuerdo con lo establecido por cada Escuela, Facultad o área de ADENU;
 - h) Hacer uso de los convenios institucionales cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada convenio;
 - i) Ejercer sus derechos de confidencialidad o uso específico de sus datos;
 - j) Obtener los beneficios de becas, financiamientos o apoyos económicos para continuar con sus estudios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto.
- II. Obligaciones:
 - a) Hacer uso de su cuenta en la plataforma virtual y mantenerse informado de las comunicaciones que lleguen por este medio, que será la vía oficial de comunicación de la Institución;
 - b) Abordar las relaciones e interacciones con todos los individuos con respeto y tolerancia, cuidando y respetando las formas de expresión escrita y comunicación con los demás, y evitando conductas, actitudes y/o uso de lenguaje abusivo, discriminatorios, ofensivos, o peyorativos.
 - c) Aceptar la responsabilidad de participar apropiada y activamente, y de ser responsables en el proceso de aprendizaje.
 - d) Evitar todo tipo de conductas o acciones que pudiesen poner en peligro o afectar la salud, el bienestar, la integridad psico-física y/o la tranquilidad de otros participantes de la comunidad virtual.

- e) Evitar todo tipo de relaciones personales que puedan acarrear problemas malas interpretaciones en el ámbito académico y profesional, así como todo tipo de conducta incriminatorias de acoso sexual o verbal.
- f) Respetar la propiedad física e intelectual.
- g) No plagiar materiales, presentaciones, casos y demás documentos de los profesores presentados en la comunidad virtual.
- h) Presentar la información y documentación completa para los procesos de matriculación y titulación en el tiempo y forma indicados.
- i) Respetar los reglamentos académicos y políticas de la institución una vez que son comunicados y aceptados al momento de la matriculación al programa.
- j) Realizar de modo estrictamente personal y sin la ayuda o participación alguna de otros, actuando con responsabilidad y dando fe, en todas las actividades, clases, trabajos, exámenes y proyectos indicados como instancias personales e individuales durante el programa.
- k) Respetar los tiempos establecidos para el ingreso y desarrollo de actividades dentro de la plataforma.
- l) Asegurarse de mantener los datos de su cuenta actualizados y documentar cualquier cambio.
- m) Mantener informada a la institución de situaciones particulares que afectasen el cumplimiento de tareas estipuladas en la plataforma.
- n) Cumplir con los planes y programas de estudio;
- o) Abstenerse de dar obsequios al personal académico del que reciban alguna cátedra;
- p) No hacer propaganda ni proselitismo político en la Institución;
- q) Las demás obligaciones que sean correlativas a los derechos consignados en el marco legal vigente, el presente reglamento o en el marco normativo de ADENU Corporación Universitaria que les sea aplicable.

Artículo 37.- El incumplimiento de las obligaciones o el ejercicio abusivo; así como las faltas disciplinarias en las que los alumnos incurran podrán ser sancionadas en la forma, términos y de acuerdo con los procedimientos que se establecen en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 6. DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Artículo 38.- La Institución establecerá los requisitos que deban cubrir, tanto los aspirantes para optar por la inscripción, como los alumnos para optar por su permanencia.

Artículo 39.- En atención al principio de información adecuada y transparente, ADENU cuidará que tanto para el proceso de ingreso como para los requisitos de permanencia se brinde un trato personalizado a efecto de garantizar que aspirantes y alumnos conozcan y sean afines a los principios institucionales y a las características de los servicios educativos que presta ADENU.

SECCIÓN I De la inscripción y permanencia

Artículo 40.- Para ingresar en ADENU, se requiere:

- I. Cumplir con el antecedente académico correspondiente y con el perfil de ingreso requerido por el plan de estudios;
- II. Realizar entrevista y examen de admisión.
- III. Presentar, dentro de los plazos establecidos, la documentación necesaria en términos del Acuerdo 17/11/17 o la norma educativa vigente;
- IV. Cubrir la cuota de inscripción en el tiempo establecido para tal efecto;
- V. Demostrar conocimientos básicos de informática y del idioma inglés.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Para permanecer como alumno de la institución se requiere:

1. Cumplir con todos los requisitos académicos establecidos por la institución en la o las carreras que curse.
2. Cumplir con el Código de Ética que se entrega a los alumnos al momento de su inscripción y mantener un comportamiento acorde a los valores organizacionales y al ambiente de aprendizaje universitario.
3. Estar al día con las obligaciones administrativas y financieras de la Carrera.
4. Participar en los procesos de consulta para la mejora institucional.

Artículo 42.- Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su Escuela o Facultad a efecto de conservar su calidad de alumno de ADENU y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública, los requisitos son los siguientes:

- I. No tener adeudos económicos del ciclo anterior y cumplir las cuotas del ciclo siguiente;
- II. Rendimiento académico satisfactorio;
- III. Haber cumplido con todo lo especificado en el marco normativo que le corresponda;
- IV. Realizar los trámites en las fechas indicadas;
- V. No tener adeudo de documentos solicitados por la Institución;
- VI. Haber entregado el documento que ampara el antecedente académico. En caso contrario, la Institución notificará la suspensión del servicio educativo a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 43.- Podrá reingresar a la Institución y adquirir nuevamente la calidad de alumno quien hubiere interrumpido sus estudios, siempre que no haya concluido el plazo máximo establecido

para acreditar todos los créditos y materias del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 44.- En todos los casos, el alumno se sujetará al reglamento, al plan y programas de estudio vigentes a la fecha de su reingreso.

Artículo 45.- Las Escuelas y Facultades podrán establecer requisitos adicionales que se harán del conocimiento de los interesados en proceder a su inscripción en la Institución. En todo caso, dichos requisitos atenderán los aspectos específicos de la formación académica necesaria respecto de la profesión de que se trate

SECCIÓN II De la inscripción de créditos

Artículo 46.- Para la inscripción de materias, la Escuela o Facultad indicará las fechas para realizar los trámites correspondientes, ante el asesor académico.

Artículo 47.- Una vez iniciado el ciclo, el alumno podrá dar de baja materias hasta la primera semana de cursado. En caso contrario deberá abonar un pago por concepto de rematriculación a la materia.

Artículo 48.- El número mínimo de alumnos para abrir una materia será determinado por cada Escuela o Facultad. En caso de cerrar la materia se avisará a los alumnos con la debida oportunidad.

Artículo 49.- El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo será determinado por cada Escuela y Facultad de acuerdo con el plan y programa de estudios.

Artículo 50.- El plazo mínimo para concluir los créditos del plan y programas de estudio es, en principio, el tiempo señalado en la ruta ideal preestablecida.

El plazo máximo para concluir los créditos del programa es de dos veces el tiempo establecido para cada programa, de acuerdo con la ruta ideal preestablecida.

Artículo 51.- Sólo en casos excepcionales el Consejo de Dirección del Campus, después de analizar el caso, podrá autorizar que se amplíen los tiempos prescritos.

SECCIÓN III De la segunda carrera y carrera simultánea

Artículo 52.- Se entiende por segunda carrera, cuando una vez obtenido el título o acreditado el cien por ciento de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera dentro de ADENU.

Artículo 53.- Se entiende por carrera simultánea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo en ADENU.

Artículo 54.- Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. No tener adeudo económico con la institución;
- II. Haber acreditado el título o tener el cien por ciento de créditos de la primera carrera;
- III. Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.

Artículo 55.- Un alumno podrá cursar una carrera simultánea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Tener un avance en créditos del veinticinco por ciento en la primera carrera;
- II. No tener adeudo económico con la institución;
- III. Entregar formato de inscripción asociada a la carrera simultánea;
- IV. El mínimo y máximo de créditos a cursar se sujetará a lo establecido por la Escuela o Facultad de la primera carrera en que el alumno ha sido inscrito;
- V. Aquellas materias que sean compartidas en ambos planes se cursarán una vez y se harán equivalentes en la segunda carrera;

SECCIÓN IV De las equivalencias y revalidaciones de estudios

Artículo 56.- ADENU admitirá alumnos que provengan de otra Institución de Educación Superior a través de un trámite de equivalencia o revalidación de estudios autorizada por el decano, pudiendo reconocer hasta el 30% (treinta por ciento) de los créditos del programa a cursar. Lo anterior sólo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Consejo de Dirección.

Artículo 57.- La propuesta de equivalencia o revalidación parcial de estudios estará a cargo de la Secretaría Académica.

Artículo 58.- El alumno que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios deberá presentar un certificado oficial, así como los programas académicos de las materias cursadas al área académica correspondiente, donde se determinará el número de asignaturas equiparables al plan de estudios a cursar que deberá sujetarse a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 59.- La equivalencia o revalidación de estudios se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) Las propuestas de equivalencias o revalidación, se establecerán basándose siempre en los planes y programas oficiales; así como en apego a la normatividad vigente;
- b) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 7.00 (siete puntos) o su equivalente en otra escala de calificación;
- c) Para la revalidación y equivalencia de estudios, la Institución se ajustará a lo previsto en el Acuerdo 286 de la SEP o normativa aplicable vigente

Artículo 60.- Con base en la norma educativa vigente, todo documento académico que entregue el alumno con fines de equivalencia o revalidación de estudios, será validado en la institución de procedencia. Se entiende que un aspirante que decide entrar a ADENU a continuar con sus estudios acepta este supuesto.

SECCIÓN V De las becas, los apoyos económicos y financiamientos

Artículo 61.- La asignación de becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

El alumno podrá ser candidato a beca cuando haya cubierto los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito y ser alumno regular de la Institución.
- b) Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación correspondiente que en la convocatoria se indique.
- c) Haber obtenido un promedio final de calificaciones igual o mayor a ocho (8) durante el último ciclo acreditado.
- d) Comprobar que por su situación socioeconómica requiere la beca para estudiar o concluir sus estudios.
- e) No haber presentado ningún extraordinario en los dos últimos ciclos escolares previos a la solicitud de la beca.
- f) No haber reprobado ninguna asignatura del periodo para el que solicita la beca.
- g) Cumplir con la conducta y disciplina establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 62.- La Institución otorgará becas a los alumnos de nuevo ingreso y reingreso equivalente por lo menos al 5% de la matrícula total en los programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la Secretaría.

Las becas se otorgarán a los alumnos que cumplan con los requisitos académicos e inicien su trámite correspondiente al estudio socioeconómico en los tiempos establecidos por la propia Institución. El comité de becas dará a conocer la convocatoria para el otorgamiento de becas, por los medios que considere pertinentes, misma que deberá incluir:

- a) Tipos de becas que se otorgarán.
- b) Plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas.
- c) Formas y lugares en que se efectuarán los estudios socioeconómicos.
- d) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados, y
- e) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de las becas.

ARTÍCULO 63.- El porcentaje de beca será otorgado de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Nivel socioeconómico del padre o tutor o de la persona que solventa los estudios del alumno.
- B) Promedio obtenido en los estudios inmediato anterior o, en su caso, promedio acumulado dentro de la Institución.

Artículo 64.-Las becas podrán mantenerse y renovarse si prevalecen las condiciones en las que fueron otorgadas.

Las becas serán modificadas:

- a) Por indisciplina del alumno en términos de lo señalado por este Reglamento.
- b) Por tener materias no acreditadas.
- c) Por disminuir el promedio que se consideró para el otorgamiento de la beca.
- d) Por incremento en el porcentaje de beca. Se puede tramitar cuando lo amerite el desempeño académico del alumno. Deberá formularse la petición respectiva por escrito. Estos planteamientos deberán tramitarse en las fechas previamente establecidas por la Institución.

Las becas podrán ser canceladas cuando:

- a) Se compruebe que la información proporcionada para la obtención de la beca es

falsa.

- b) En el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas y socioeconómicas requeridas.
- c) El alumno no conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva.
- d) El alumno incurra en conductas contrarias a este Reglamento y demás disposiciones que conforme al propio Ordenamiento resulten aplicables.
- e) El alumno renuncie expresamente a los beneficios de la beca, o
- f) El alumno suspenda sus estudios.

La Institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos por la propia Institución. No se realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento.

Las becas tendrán vigencia por el ciclo escolar para el que fueron otorgadas y no podrán suspenderse durante el mismo, a menos que se detecte, alguno de los supuestos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 65.- Las becas comprenden la exención del pago de colegiaturas. Podrán otorgarse de manera total o bien en porcentajes diferentes cuya suma corresponda al 5% de la matrícula por programa académico. A los alumnos que resulten seleccionados se les reintegrará, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

El proceso de otorgamiento y renovación de becas implica la participación de un comité. Dicho comité ha de reunirse al menos una vez por ciclo escolar para analizar las solicitudes recibidas, así como otorgar y renovar becas, además de auditar los totales otorgados.

Los resultados de la asignación de becas se darán a conocer, por escrito, en las fechas establecidas en la convocatoria.

Las decisiones del Comité de Becas de la Institución son inapelables.

ARTÍCULO 66.- La Institución revisará cada ciclo escolar los porcentajes de beca otorgados y tendrá la facultad de reducirlos o eliminarlos si el promedio acumulado de las calificaciones del alumno dentro de la propia Institución disminuye, reprueba materias en periodo ordinario, tiene reportes de indisciplina o carta condicional.

El alumno puede solicitar una revisión para aumentar su beca antes de reinscribirse, siempre y cuando haya incrementado su promedio, y no tenga materias reprobadas o reportes de conducta.

CAPÍTULO 7. DE LAS BAJAS

Artículo 67.- Baja temporal del programa académico es el proceso administrativo por el cual un alumno no cursa por un tiempo definido el programa académico en el cual previamente fue registrado.

Artículo 68.- Son causales de baja temporal y/o de suspensión del servicio educativo, tanto para alumnos de licenciatura como para alumnos de posgrado, sin responsabilidad para la Institución, el incumplimiento del presente reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

- I. Cuando en el plazo establecido el alumno no haya entregado la documentación original solicitada para su registro e incorporación incluyendo aquella que compruebe su antecedente académico;
- II. Cuando por causas personales, el alumno solicita interrumpir el cursado durante un ciclo;
- III. Si antes de iniciar el siguiente ciclo suspende el anterior;
- IV. Por incumplimiento en el pago de cuotas o de cualquiera de las disposiciones administrativas o económicas que determine la dirección administrativa.

Artículo 69.- Baja definitiva del programa académico es el proceso administrativo por el cual el alumno deja el programa que está cursando.

Las siguientes situaciones causan baja definitiva del programa para alumnos de licenciatura y de posgrado:

- I. Si el alumno reprueba el cincuenta por ciento de los créditos del programa.
- II. Si excede el tiempo máximo establecido en el presente reglamento para cursar el programa;
- III. Si ha agotado sus tres oportunidades de cursar una materia;
- IV. Renunciar expresa o tácitamente a los estudios de posgrado;
- V. Si en el proceso de validación de antecedentes académicos, se obtiene como respuesta que los documentos son falsos.
- VI. Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudio;
- VII. Por no completar los pagos requeridos. El área correspondiente notificará al Consejo de Dirección; este abordará el tema con el alumno de manera verbal y si el incumplimiento persiste después de un plazo fijado para solventar y pagar lo requerido, la Dirección Académica notificará la baja correspondiente en la que también se informará el procedimiento a seguir para solicitar, posteriormente, su reingreso si así fuere el caso.

Artículo 70.- Si la baja es de un ciclo y excede el periodo determinado por el presente reglamento, las materias a las que estaba inscrito se le considerarán como cursadas no aprobadas, se reportarán en actas y contarán como oportunidad para medidas académicas y administrativas, salvo los casos de excepción que considere el Consejo de Dirección.

Artículo 71.- Baja definitiva de la institución es el proceso administrativo por el cual el alumno abandona ADENU de manera definitiva. Son causales de baja definitiva de ADENU, tanto para alumnos de licenciatura como de posgrado, las siguientes:

- I. Cometer infracciones académicas, administrativas o disciplinarias que deban ser sancionadas a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de ADENU que resulte aplicable y que por su gravedad amerite esta sanción.
- II. Comprobar que un alumno haya entregado documentos falsos, ya sea de manera parcial o total. En estos casos, quedarán sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Artículo 72.- En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con el proceso de baja respectivo. El alumno deberá firmar el formato de baja que deberá hacerse llegar al decanato, a través de su asesor académico.

Artículo 73.- En caso de que un alumno haya causado baja, será potestad de la Escuela o Facultad el readmitir y las condiciones y circunstancias conforme a las cuales se haría. Lo anterior no será aplicable cuando la baja definitiva haya obedecido a una sanción por parte de la institución.

CAPÍTULO 8. DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS

Artículo 74.- Las evaluaciones son parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y tienen dos funciones básicas: la formativa, que da seguimiento a procesos de aprendizaje que va adquiriendo el alumno a lo largo de su trayectoria, que permite observar los niveles de dominio; y la sumativa, de acreditación del aprendizaje que el alumno ha de demostrar mediante evidencia, ya sea por desempeño o presentación de productos; y de esta manera poder comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los programas académicos.

Los métodos de evaluación en la institución atenderán en todo momento a los principios de justicia, de equidad y de retribución de merecimientos, por lo que las evaluaciones realizadas deberán ser una oportunidad para demostrar los conocimientos adquiridos por el propio esfuerzo.

Asimismo, los trabajos, tareas y proyectos serán fruto de la investigación, análisis y conclusión personal, los cuales deberán respetar en todo momento los derechos de autor.

En razón de lo anterior, la evaluación del aprendizaje se realizará conforme a los siguientes lineamientos:

SECCIÓN I Calificaciones

Artículo 75.- Para la evaluación del aprendizaje se considerarán los criterios de evaluación que establezcan los planes y programas de estudio que la autoridad educativa haya autorizado a la Institución.

Artículo 76.- Cada materia será evaluada de acuerdo con los criterios establecidos por el plan de estudio aprobado. La calificación mínima aprobatoria será de 7.00 (siete puntos), dentro de una escala de 0 a 10 (cero a diez) expresada con dos decimales.

Artículo 77.- La Institución imparte sus programas académicos mediante una metodología en línea. Por lo tanto, es importante que los estudiantes permanezcan conectados a la plataforma para revisar el material, participar en las actividades de la clase y adoptar un rol activo en los foros y todas las demás actividades relacionadas con la institución.

Artículo 78.- Los alumnos no podrán exentar la obligación de ser evaluados mediante la forma establecida.

La lista oficial de calificaciones se publicará en la plataforma virtual y quedarán asentadas en las actas correspondientes. La plataforma virtual será el único medio oficial de información de calificaciones.

El alumno tendrá a su disposición en todo momento el historial académico dentro de su perfil en la

plataforma virtual.

De existir inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar por escrito la revisión del examen correspondiente a la Dirección Académica, dentro de un plazo que no exceda de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de resultados.

Artículo 79.- El alumno contará con tres oportunidades para acreditar una materia. Cuando el alumno no alcance la nota mínima aprobatoria dentro de una materia, deberá cursar nuevamente la materia completa en el período siguiente.

En caso de que el alumno no haya acreditado una materia seriada en periodo ordinario o extraordinario no podrá cursar la siguiente seriación hasta no haber regularizado su situación académica.

Artículo 80.- ADENU utiliza en su entorno de aprendizaje a distancia diferentes herramientas para evitar hechos académicos deshonestos. El software anti plagio se usa para analizar los trabajos que suben los estudiantes, compararlos con bases de datos en Internet y determinar su grado de originalidad. Además, la institución usa software para verificar la identidad de los estudiantes mientras rinden sus exámenes en línea.

SECCIÓN II Servicios estudiantiles

Artículo 81.- Se asignará a los estudiantes un asesor académico cuando se inscriban en la institución. Los asesores académicos apoyan y orientan a los estudiantes a medida que progresan en los programas inscritos.

Artículo 82.- La asesoría académica es un servicio valioso que ADENU ofrece a sus estudiantes; sin embargo, estos deben familiarizarse con los procedimientos y requisitos. Por lo tanto, se alienta a los estudiantes a consultar con su asesor académico cuando necesiten orientación para cumplir con sus obligaciones y alcanzar sus metas.

Artículo 83.- El asesor académico organiza reuniones de orientación con los nuevos estudiantes por cualquier sistema de comunicación remota en tiempo real. Todos los estudiantes nuevos deben realizar su orientación antes de comenzar su primer curso.

Artículo 84.- La reunión de orientación está diseñada para facilitar la transición de los estudiantes a la institución y ayudarlos a familiarizarse con su organización y funcionamiento. La reunión de orientación incluye los siguientes temas:

- I. Revisión de los principios institucionales, los estándares y el presente reglamento.
- II. Discusión de las metas personales de los estudiantes.
- III. Análisis del procedimiento de inscripción a los cursos y de los requisitos de graduación.
- IV. Discusión sobre técnicas de estudio y administración del tiempo.

Artículo 85.- El asesor académico se reunirá con los estudiantes por cualquier medio digital para

ayudarlos a fijar metas y concentrarse para completar los requisitos de titulación de manera exitosa. Los estudiantes reciben la atención individual necesaria para alcanzar el éxito académico.

Artículo 86.- El asesor académico alentará los logros de los estudiantes y los ayudará con su crecimiento educativo. Los asesores están disponibles en horario de oficina por teléfono, correo electrónico u otros medios digitales para responder los mensajes de los estudiantes. También está disponible un servicio de guardias académicas para la atención fuera de los horarios oficiales.

SECCIÓN III Campus Virtual

Artículo 87.- La Institución conserva los registros de los expedientes académicos de los estudiantes a perpetuidad. Esto incluye los cursos en los que están inscritos los estudiantes, información sobre períodos, calificaciones y total de créditos obtenidos. Los expedientes oficiales están disponibles a los estudiantes a pedido, mediante el pago respectivo.

Artículo 88.- ADENU conserva la siguiente información sobre cada estudiante: registros de las decisiones de asesoramiento académico e interacciones de referencia entre el asesor académico y el estudiante. También se almacenan referencias laborales y datos sobre empleos actuales. Todos los registros son confidenciales excepto que los divulgue el estudiante, por escrito.

Artículo 89.- Los estudiantes pueden acceder a su perfil y sus registros a través del Campus virtual de la institución. Este servicio ofrece acceso las 24 horas a la siguiente información:

- I. Datos personales: todos los estudiantes activos pueden acceder a su perfil de datos personales y modificar su información, si es necesario, para mantenerla actualizada.
- II. Registro académico: los estudiantes pueden acceder para comprobar el estado académico actual e imprimir expedientes no oficiales (de manera gratuita). El registro incluye una lista de los cursos y programas realizados por el estudiante o en los que esté inscrito junto con sus calificaciones correspondientes.
- III. Exámenes en línea: a través del Campus Virtual, los estudiantes pueden acceder a exámenes y rendirlos.
- IV. Material complementario para los cursos: está disponible para los cursos en los que esté inscrito el estudiante.
- V. Contacto con el cuerpo docente y el asesor académico: los estudiantes pueden comunicarse con sus profesores y con el asesor académico en línea con esta función.
- VI. Recursos de biblioteca en línea: los estudiantes pueden acceder a los recursos de biblioteca virtual.
- VII. Grupos de interés: este recurso permite a los estudiantes interactuar entre sí, con sus profesores y con los administradores mediante debates organizados según las distintas áreas de interés.

Artículo 90.- Las herramientas tecnológicas utilizadas por la institución son fáciles de usar, confiables y seguras. Con el fin de ofrecer un servicio de excelencia, ADENU posee un servicio de asistencia técnica para ayudar a los estudiantes, al cuerpo docente y al personal. Este servicio está disponible por correo electrónico y a través del Campus Virtual.

Artículo 91.- Los tiempos de respuesta máximos a cualquier tipo de consulta a través del Campus Virtual es de 48 horas.

Artículo 92.- Los recursos de biblioteca en línea están disponibles a través del Campus Virtual y cuentan con la asistencia de la bibliotecaria a tiempo completo.

CAPÍTULO 9. DE LA TITULACIÓN Y OTRAS SITUACIONES ACADÉMICAS

SECCIÓN I De la titulación

Artículo 93.- Todo estudiante que haya concluido satisfactoriamente los cursos del plan de estudios respectivo deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica de la Institución, la opción de titulación que haya escogido. Es facultad de la propia Dirección Académica determinar si el candidato para obtener el título, diploma o grado que corresponda, cumple con todos los requisitos establecidos para la opción de titulación solicitada. El estudiante recibirá una respuesta por escrito a su solicitud.

Artículo 94.- La Institución ofrece las siguientes opciones de titulación

- a) Desempeño académico.
- b) Tesis con examen profesional.

Para iniciar el proceso de titulación los egresados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado todas las asignaturas del programa correspondiente.
- b) Haber realizado el trámite del certificado de estudios completo y legalizado por la SEP.
- c) Haber liberado el servicio social.
- d) No tener adeudos con la Institución.
- e) Haber efectuado el pago de derechos correspondiente.

Para titularse se tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su egreso, es decir, a partir de la fecha de acreditación de la última asignatura para cumplir con el 100% de créditos. Los egresados que hayan superado el plazo previsto sin titularse deberán cubrir además de los requisitos ordinarios de la titulación, los requisitos académicos establecidos por la Institución tales como la acreditación de un examen de conocimientos.

La opción de desempeño académico consiste en el otorgamiento del título profesional, diploma o grado a aquellos egresados que hayan logrado una trayectoria académica de excelencia y cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado la totalidad de las materias en periodo ordinario.
- b) Haber logrado un promedio mínimo de nueve.
- c) Haber cursado el cien por ciento del programa en la Institución.
- d) No haber incurrido en faltas de disciplina durante el trayecto de sus estudios.

Los egresados que cumplan los requisitos señalados deberán presentar su solicitud de autorización ante la Dirección Académica, así como hacer el pago correspondiente de registro de titulación. La Dirección Académica integrará a un jurado que levantará un acta y tomará la protesta de ley en la fecha señalada para tal efecto.

De la titulación mediante la opción de tesis con examen profesional. Esta opción consiste en una investigación por escrito de manera individual desarrollada con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos o análisis escrito que plantee y busque la solución teórica y técnica de un problema de campo de alguna de las disciplinas propias de su licenciatura bajo la dirección de un asesor de tesis, quien

deberá ser un profesor activo de la Institución y asignado por la Dirección Académica. Su réplica oral ante el jurado formado por un presidente, un secretario general, un secretario de actas, así como un suplente, los cuales deben ser autorizados por la Dirección Académica y quienes examinarán profesionalmente al pasante, levantarán el acta y tomarán la protesta correspondiente al egresado.

Artículo 95.- El resultado en las distintas opciones de titulación será inapelable.

Artículo 96.- La Institución se reserva el derecho de implementar cualquier otra opción de titulación de acuerdo con los lineamientos de la SEP.

SECCIÓN II Del idioma inglés

Artículo 97.- El conocimiento del idioma inglés es requisito para la formación académica de todos los alumnos que estudian un programa en ADENU; por esta razón, es necesario acreditar conocimientos de este idioma.

Artículo 98.- Al inscribirse a ADENU, si no se puede certificar el conocimiento de las bases del idioma inglés, se deberá presentar un examen de ubicación.

SECCIÓN III Del servicio social y de las prácticas y pasantías profesionales

Artículo 99. El servicio social podrá desarrollarse en modalidad interna o externa. Se podrá realizar en dependencias federales, estatales, municipales, alcaldías o en asociaciones civiles sin fines de lucro, mediante el registro del programa.

Es obligación de los alumnos en su carácter de prestadores de servicio social:

- a) Respetar las disposiciones y lineamientos del presente Reglamento, así como lo convenido con las instituciones y dependencias en las que se presenta el servicio social.
- b) Hacer uso adecuado de los recursos que le confiere la institución o dependencia en la que se presta el servicio social.

Los requisitos para la prestación y liberación del servicio social son los siguientes:

- a) El alumno podrá realizar el servicio social cuando haya cubierto el setenta por ciento de los créditos del programa que cursa.
- b) El servicio social deberá tener una duración mínima de seis meses y cumplir con 480 horas de servicio.
- c) El alumno solicitará al área de Control Escolar de la Institución la autorización para realizar el servicio social. Para dichos propósitos, entregará la carta de aceptación del servicio social expedida por la institución en la que se realizará.
- d) El alumno deberá entregar la constancia que acredite la terminación del servicio social en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de su conclusión.
- e) Los demás requisitos que, en su caso, establezca la Institución.

Por su parte, las opciones, requisitos y características de las prácticas profesionales que deberán realizar los alumnos, serán aquellas que establezca cada entidad académica de la Institución.

SECCIÓN IV. CERTIFICACIÓN

Artículo 100.- La Institución expedirá el certificado de estudios total, una vez que el alumno concluya íntegramente el 100% de créditos del programa respectivo y le será entregado cuando concluya los trámites de titulación; a menos que lo solicite previamente por escrito al área de Control Escolar y realice el pago de derechos correspondiente.

El alumno podrá solicitar la expedición de un certificado parcial de estudios a partir de la conclusión del primer ciclo escolar en el que se encuentra inscrito, una vez que haya acreditado las asignaturas correspondientes, o en el ciclo del cual está solicitando dicho documento, según sea el caso. Para su emisión deberá realizar una solicitud por escrito dirigida al área de Control Escolar y presentar el comprobante de pago de derechos.

SECCIÓN V: DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 101.- La Institución considera imprescindible el impulso y la realización de la investigación científica en el seno de cada una de las entidades académicas, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza y misión.

Las disposiciones particulares que rigen y orientan la investigación se establecen en el reglamento particular propio de cada entidad académica.

SECCIÓN VI: DE LOS CONVENIOS INSTITUCIONALES

Artículo 102.- Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Institución se vincula con otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación que interesan a la propia institución.

Artículo 103.- Para efectos de la presente sección se entiende por intercambio académico el proceso a través del cual, previa convocatoria y cumplimiento de requisitos, el alumno tiene la oportunidad de cursar materias afines a su plan de estudios, en otra institución de educación superior, siempre y cuando el programa académico cuente con estudios con validez oficial en el sistema educativo de su país de origen, y exista un convenio o programa de colaboración con la institución. Lo cursado en dicha institución será reconocido (equiparado) en el programa académico en el que está inscrito el alumno.

Artículo 104.- Se entiende por movilidad académica a la estrategia de internacionalización que implica el tránsito o desplazamiento recíproco de estudiantes y/o académicos, a instituciones educativas de otros Países o Estados que cuenten con reconocimiento de validez oficial con el propósito de realizar actividades que complementen o enriquezcan su formación, tales como desarrollar competencias multiculturales, habilidades lingüísticas, estancias de investigación, prácticas profesionales, entre otros.

Artículo 105.- Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de estos convenios mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Artículo 106.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras instituciones como consecuencia de los programas de intercambio serán acreditadas por ADENU de acuerdo con la equivalencia de materias establecida previamente por parte de la Escuela o Facultad que cursa el alumno.

Artículo 107.- Las acreditaciones correspondientes a los programas de intercambio, en el caso de licenciatura, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del total de créditos del plan de estudios correspondiente. En el caso de los posgrados, será según se establezca en los convenios y reglamentos respectivos. En el caso de convenios de doble titulación, se deberán considerar los convenios establecidos.

CAPÍTULO 10. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

SECCIÓN I Disposiciones generales

Artículo 108.- La Institución estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por tanto, todo el personal y los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señaladas en los principios institucionales a que se refiere el presente reglamento, procurando respetar en todo momento la dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De no ser así, podrán incurrir en faltas disciplinarias.

Artículo 109.- Incurren en responsabilidad cualquier integrante del personal o del alumnado, que mediante cualquier hecho, acto u omisión incumplan el presente reglamento o cualquier otro ordenamiento de ADENU.

Artículo 110.- Cualquier queja, inconformidad y/o denuncia, deberá presentarse vía electrónica en la plataforma virtual, o bien, físicamente en las oficinas de la institución. El seguimiento y atención correspondiente estará a cargo del decano de cada escuela o facultad.

SECCIÓN II De las faltas disciplinarias

Artículo 111.- Son faltas las siguientes:

- I. Cualquier acción que pudiera ser constitutiva de delito conforme se establece por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Copiar, dejarse copiar, vender o comprar calificaciones, violentar derechos de autor o realizar cualquier otro comportamiento contrario a la integridad profesional o académica y/o acción que pudiera considerarse fraude académico;
- III. El plagio, entendido como la apropiación total o parcial de forma deliberada o accidental, de una obra literaria, intelectual o artística acreditándolas como propias sin referencia del autor original;
- IV. Obtener de manera indebida y premeditada cualquier instrumento utilizado para evaluar el aprendizaje y/o su correspondiente resolución;
- V. Falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la Institución, o presentar en cualquier forma documentos presuntamente falsos para realizar trámites ante la propia institución u otras instancias externas;
- VI. Usar la plataforma virtual para fines diversos a los previstos;
- VII. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la institución;
- VIII. Usar la violencia física o verbal y amenazar o intimidar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- IX. Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la plataforma virtual o en alguna actividad promovida por la institución;
- X. Discriminar a cualquier persona;

- XI. Generar situaciones de riesgo para cualquier persona,
- XII. Llevar a cabo comportamientos que contraríen los principios institucionales;
- XIII. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en los ordenamientos o normatividad de la Institución, así como la violación a sus disposiciones.

Artículo 112.- Las infracciones al presente reglamento, atendiendo a su gravedad, serán sancionadas por:

- I. El Decano de la entidad académica
- II. El Tribunal Universitario
- III. El Consejo de Dirección

SECCIÓN III De las sanciones

Artículo 113.- La comisión de cualquiera de las faltas disciplinarias en el presente reglamento o en cualquier otro ordenamiento o normativa de ADENU, deberá sancionarse de acuerdo con los procedimientos previamente establecidos, aplicando al caso concreto cualquiera de las siguientes sanciones:

Llamado de atención oral;

Llamado de atención escrita. En este caso se enviará copia al expediente del alumno;

Suspensión. Consiste en la pérdida temporal hasta por un año de los derechos universitarios;

Baja definitiva de la institución. Pudiendo consistir en la separación definitiva de la carrera o de la Institución, conforme la gravedad de la infracción;

Sanciones complementarias. En cualquiera de los cinco casos anteriores, se puede adicionalmente, atendiendo al objeto, fin y circunstancias en las que se realizó la falta disciplinaria, imponer las siguientes sanciones complementarias:

- a) Abandonar las sesiones y prohibir el acceso;
- b) Desactivación de la cuenta personal en la plataforma virtual;
- c) Pérdida de cualquier tipo de beca o financiamiento;
- d) Pago de daños y perjuicios;
- e) Pérdida de los derechos adquiridos.

Artículo 114.- Para la determinación de las sanciones a que alude este capítulo se atenderá la gravedad de la conducta o la reincidencia del infractor.

SECCIÓN IV Procedimiento para la atención de quejas y faltas de disciplina

Artículo 115.- Para la atención de quejas de los alumnos por la prestación del servicio educativo, así como para la imposición de las sanciones por hechos, actos u omisiones no graves a que se refiere el presente Reglamento, los alumnos se sujetarán al procedimiento siguiente:

La Dirección Académica citará al quejoso que haya presentado por escrito su queja o al probable responsable, según corresponda, para que de manera personal o por video llamada en un máximo

de tres días hábiles exprese lo que a su derecho convenga.

La Dirección Académica, de acuerdo con la evidencia presentada, resolverá y notificará por escrito al interesado lo que conforme a este Reglamento corresponda, a través de los medios que considere convenientes.

Si el quejoso o el probable responsable, según corresponda, no está de acuerdo con la resolución, mediante el formato de solicitud especial podrá solicitar su revisión dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación. El escrito de revisión deberá presentarlo a la Dirección Académica. En dicho escrito el interesado deberá expresar los argumentos que en su apreciación deban considerarse en la revisión solicitada. Dichos argumentos deberán tener como sustento lo previsto en este Reglamento.

Recibido el escrito de revisión, la Dirección Académica lo remitirá al Tribunal Universitario para que resuelva en un máximo de diez días hábiles. La resolución de dicho Tribunal será definitiva e inapelable y se notificará al interesado a través de los medios que maneja con los alumnos de la Institución.

Artículo 116.- El procedimiento para la atención de quejas en la Institución será el establecido en el artículo anterior. En términos de las disposiciones aplicables, la SEP conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 117.- El Tribunal Universitario es el máximo órgano colegiado de ADENU en materia de la aplicación de los procedimientos disciplinarios reconocidos en el presente reglamento.

El Tribunal Universitario se integrará por 3 miembros que ocuparán los siguientes cargos:

Será presidido por un comisionado del Consejo de Dirección;

Un comisionado del cuerpo docente;

Un comisionado del consejo académico.

Las decisiones del Tribunal Universitario deberán acordarse por mayoría.

Artículo 118.- Para la imposición de las sanciones por hechos, actos u omisiones graves a que se refiere este Reglamento, el Tribunal Universitario de la Institución seguirá el procedimiento siguiente:

A través de los medios que se manejan con los alumnos de la Institución, el Tribunal Universitario hará del conocimiento del alumno el inicio del procedimiento respectivo para que, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación respectiva, manifieste al propio Tribunal lo que a su derecho convenga.

La respuesta extemporánea del alumno, es decir, posterior al plazo establecido, se tendrá por no interpuesta y no será considerada.

La falta de respuesta o respuesta extemporánea no serán limitantes para la emisión de la resolución

por parte del Tribunal.

El Tribunal Universitario emitirá resolución dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo.

La resolución que dicte el Tribunal Universitario será definitiva e inapelable.

Si alguna autoridad o miembro del Tribunal Universitario se encuentra relacionado deberá excusarse de participar en el procedimiento.

Artículo 119.- Se considerará una falta grave el hecho de aquellos alumnos que no atiendan los procedimientos a que se refieren los artículos 121, 122 y 124 de este Reglamento. También será una falta grave que un alumno pretenda mantener su estancia y permanencia en la Institución mediante la intervención de autoridades educativas y no educativas o jurisdiccionales, y previamente no hubiere agotado los procedimientos que este Reglamento establece.

Artículo 120.- Las sanciones que se podrán imponer a los alumnos son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida de beca.
- d) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- e) Suspensión temporal de sus derechos como alumno de la Institución.
- f) Expulsión definitiva.
- g) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.
- h) En su caso, la denuncia ante las instancias competentes.

En función de la falta o faltas cometidas podrán aplicarse una o más sanciones.

Artículo 121.- En los casos previstos en este Reglamento, la Dirección Académica y el Tribunal Universitario están facultados para aplicar las sanciones establecidas por este Ordenamiento.

Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a dos clases.

En todo caso, los profesores deben informar por escrito a la Dirección Académica sobre las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección Académica para los efectos correspondientes.

Cuando el Tribunal Universitario lo estime pertinente o cuando el objetivo sea salvaguardar el orden y la tranquilidad en la Institución, por conducto de un representante autorizado por la máxima autoridad académica se harán del conocimiento de la SEP los hechos, actos y omisiones que conforme a este Reglamento sean graves, junto con los procedimientos y sanciones impuestas.

Artículo 122.- En caso de que se detecte la existencia de un posible hecho, acto u omisión que se presuma como constitutivo de delito, por parte de algún miembro de la Comunidad de ADENU, el representante de la Institución realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias

competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, además de avisar a la Autoridad Educativa Federal.

.

CAPÍTULO 11. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 123.- El calendario escolar será elaborado por el Consejo de Dirección. Este calendario establecerá las fechas de inicio y terminación de cursos, así como de los periodos de exámenes, días festivos, inhábiles y plazos para la entrega de documentación y registro de información escolar.

Artículo 124.- La Dirección académica es el área facultada para la emisión de los documentos oficiales que avalan la trayectoria académica de los alumnos en la institución; por lo que, mediante sus comunicados y atención personal, el alumno podrá conocer los requisitos y procesos vigentes para la expedición de constancias, historiales académicos, certificados de estudio parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados académicos.

Artículo 125.- Toda persona que reciba los servicios educativos que presta ADENU deberá cubrir los pagos que al efecto establezca el administrador general de la institución.

Artículo 126.- El presente Reglamento se dará a conocer a la comunidad de ADENU al inicio de cada ciclo escolar y se publicará en la página web de la propia Institución. También se darán a conocer a la comunidad de la Institución los cambios que haya a este Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme al proceso que implemente la Institución.

Artículo 127.- El presente reglamento general entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de ADENU.

Dado en la ciudad de México, el día 12 del mes de diciembre del año 2022